

Restitución Inmueble Arrendado (Ejecución de Sentencia)
RAD. 2017-00625-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del extremo demandante, vía correo electrónico solicitó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del proceso, no obstante, al verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que con dichos títulos se alcanza a cubrir el valor total de la ejecución. Ordene.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse frente a la posible terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a lo informado en el pase secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso de restitución de bien inmueble arrendado (Ejecución de Sentencia) lo inicio ELVER ENRIQUE GUTIERREZ RAMREZ contra CARLOS CLUB SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL SENA, y al interior del mismo se emitió sentencia el 7 de septiembre de 2018, declarando no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en ese orden de ideas, el 13 de noviembre de 2019 se libró el correspondiente mandamiento de pago, mediante auto de seguir adelante la ejecución el

día 23 de marzo de 2021¹, mediante auto del 11 de mayo de 2021² se aprobó la liquidación de costas efectuadas por secretaría por la suma de \$70.00.00 M/L., en providencia del 7 de Julio se aprobó parcialmente la liquidación de crédito, por valor de **\$1.082.143,00 M/L.**, y a través de proveído emitido el 26 de enero de 2015³, para un gran total de **\$1.152.143.00 M/L.**

En este proceso, no se han cancelado títulos judiciales, quiere decir ello, que está pendiente por cancelar el total de \$1.152.143, con los siguientes títulos de depósito judicial los que le serán entregados al extremo demandante de la siguiente manera:

Número del Título	Valor
442100000838653	\$ 350.000,00
442100000843999	\$ 350.000,00
44210000047921	\$ 350.000,00
TOTAL.....	\$1.050.000

Para cubrir el saldo restante, se procederá a realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 442100000852892 por valor de \$ 350.000, para que se le entregue al extremo ejecutante la suma de \$102.143, para llegar al monto total de **\$1.152.143,00 M/L.**, cifra arrojada y aprobada de las liquidaciones de crédito y costas, y la diferencia, es decir, la suma de \$247.857 a la parte demandada.

De igual forma los demás títulos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta agencia judicial y los que en lo sucesivo **se alleguen deberán ser entregados a la parte demandada, previa solicitud por escrito en tal sentido.**

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso que consagra que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

¹ Ver folio 123 del paginario.

² Ver folios 125 ibídem.

Así las cosas, no existiendo embargo de remanente en este asunto, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara ELVER ENRIQUE GUTIERREZ RAMREZ contra CARLOS CLUB SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL SENA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la verificación, elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de esta agencia judicial, de conformidad a lo precisado anteriormente.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVÉSE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual será remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Maceo
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1557 del 16 de septiembre de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por estado No. 110 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de septiembre de 2022
Secretaría,



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd271fd1fca8453d0448ef95290d58798a6617de96ec9a2ffc5ab0caa56c404**

Documento generado en 20/09/2022 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>